



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 761-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 761-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto de 2021, las 12h30.- Agréguese a los autos: a) Acción de personal Nro. 118-TH-TCE-2021, de 11 de agosto de 2021; b) Memorando Nro.TCE-FM-2021-0264-M de 13 de agosto de 2021; c) Memorando Nro. TCE-FM_2021-0266-M de 16 de agosto de 2021

ANTECEDENTES.-

1. El 12 de agosto de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia presentada por la señora Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra de los señores Suarez Bastidas Jacqueline el Pilar, representante legal del partido Fuerza EC de la Provincia del Tungurahua y Bucaram Machuca Abdala Jacobo, jefe de campaña del partido Fuerza EC de la Provincia de Tungurahua.¹
2. Luego del sorteo efectuado el 12 de agosto de 2021, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 761-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho en la misma fecha.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- La denunciante, en el plazo de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclare y complete su denuncia, al tenor de lo previsto los numerales 3, 4, 5, y 7, del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:

1. Especificar el hecho denunciado, incluyendo las dignidades de las que se trata y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del posible cometimiento de la infracción.
2. Precisar el artículo y causal de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas que tipifica la posible infracción.

¹ Expediente fojas 17 a 19 vta.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 761-2021-TCE

3. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, la denunciante, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al denunciado; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia. ²
4. Precisar el lugar donde citará al denunciado, señalando una dirección con calles, números y/o referencias que puedan identificar; recordándole además, lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Además, deberá remitir el expediente que respalda su denuncia, en original o copias certificadas, incluyendo el formulario íntegro de inscripción de las candidaturas correspondientes.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

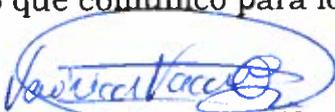
SEGUNDO: A la Secretaría General, se le otorgue a la denunciante una casilla electoral para notificaciones.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, en los correos electrónicos lorenaramos@cne.gob.ec y rodrigobustos@cne.gob.ec.

CUARTO: Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.-

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de ley.


Ab. Veronica Vaca Cifuentes

SECRETARIA RELATORA ad-hoc



² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.